Luis Mancera de Arrigunaga, Rafael Fuentes Cataño, Eduardo Poblete Moreno

Principales reformas a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ("Ley Antilavado")

El 30 de junio de 2025, la Cámara de Diputados discutió y aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Antilavado.

1. Principales reformas y adiciones

1.1. Ampliación de facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se amplían facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") en relación con la vigilancia y el cumplimiento de la Ley Antilavado:

a) Establecer requisitos adicionales para el alta y registro en el sistema electrónico de quien realice actividades vulnerables;

b) Coordinar funciones con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional;

c) Establecer medidas específicas cuando identifique que las actividades con un país representan un mayor riesgo en materia de lavado de dinero;

d) Promover la implementación de unidades especializadas en la recepción y análisis de información patrimonial para contribuir a la prevención del lavado de dinero;

e) Fungir como enlace entre el Gobierno Federal y autoridades o entidades de otros países para el intercambio de información y la cooperación en esta materia.

1.2. Adiciones y modificaciones de actividades vulnerables

a) *Recepción de recursos para construcción de desarrollos inmobiliarios:* Se adiciona como actividad vulnerable la recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un desarrollo inmobiliario cuyo fin sea su venta o renta.

b) *Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:* Se adiciona como actividad vulnerable las actividades efectuadas por las "personas facilitadoras" públicas y privadas a que se refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

c) *Criptomonedas y activos virtuales:* Se regula el intercambio de activos virtuales (criptomonedas, por ejemplo) realizado por sujetos distintos a las instituciones financieras, con personas mexicanas que se encuentran en otra jurisdicción.

Además, surge la obligación de presentar avisos cuando:

» La operación que realice cada cliente alcance o supere un monto equivalente a *210 veces el valor diario de la* UMA.

» Las operaciones impliquen el cobro de una contraprestación por el servicio prestado, si el monto es igual o supera 4 veces el valor diario de la UMA.

d) *Precisión de regulación de las actividades vulnerables efectuadas por fideicomisos:* Se añadió lenguaje para precisar que se detonan las obligaciones aplicables a cualquier actividad vulnerable cuando se efectúen a través de fideicomisos; la normatividad anterior era poco precisa a este respecto y daba lugar a interpretaciones diversas.

1.3. Obligaciones por la realización de actividades vulnerables

Se precisan y fortalecen las obligaciones con que deben cumplir quienes llevan a cabo actividades vulnerables, entre las que destacan:

a) *Identificación de las personas involucradas.* (Conoce a tu Cliente)

» Si el cliente es una empresa, fideicomiso u otra figura jurídica, se debe identificar a la persona o personas que realmente la controlan en última instancia (Beneficiario Controlador) con documentos oficiales.

» Si el cliente es una persona física, se debe pedir una declaración respecto a si existe un beneficiario controlador y, en caso afirmativo, recopilar la documentación necesaria para identificarlo.

b) *Manejo y resguardo de información.*

» Resguardar toda la documentación que sirva de soporte de la actividad vulnerable en el domicilio que se haya registrado ante SHCP. Esta documentación deberá resguardarse al menos 10 años.

c) *Aviso y reporte de posibles operaciones ilícitas.*

» Si se detecta o sospecha que los recursos involucrados en una actividad vulnerable pueden provenir de actividades ilícitas, deberá presentar un aviso a la autoridad en un plazo de 24 horas.

d) *Enfoque basado en riesgos.*

» Identificar, analizar, comprender y reducir los riesgos desde el inicio de la relación con cada cliente, y gestionar posibles vulnerabilidades.

e) *Monitoreo y auditoría permanente.*

» Contar con sistemas automatizados para supervisar las operaciones de quienes realizan actividades vulnerables.

» Realiza auditorías por lo menos una vez al año para evaluar la efectividad del cumplimiento de obligaciones a que se refiere la Ley Antilavado.

1.4. Sanciones

Se fortalece el régimen se sanciones por incumplimiento de obligaciones a que se refiere la Ley Antilavado y se modifica la figura de autocorrección, conforme a lo siguiente:

a) *Suspensión temporal de operaciones:* Se faculta a la SHCP para suspender de manera temporal la realización de actos u operaciones con determinados clientes o usuarios mientras se subsana o concluye algún procedimiento iniciado por dicha autoridad;

b) *Delito por no presentar debidamente los avisos:* Se tipifica como delito la alteración, modificación o incorporación de datos o imágenes ilegibles en los avisos que se presenten ante la SHCP o en los requerimientos hechos por dicha autoridad.

c) *Autocorrección:* Se establece que la SHCP se abstendrá de sancionar a un infractor, por única ocasión, el total de las infracciones en que incurra, cuando éstas se subsanen de forma espontánea. Si dicho beneficio ya se ejerció con anterioridad, la SHCP reducirá hasta en un 50% el monto de las multas que correspondan, siempre y cuando la regularización se haga de manera espontánea y previa al inicio de facultades de verificación, reconociendo expresamente la falta cometida;

1.5. Personas Políticamente Expuestas

Se añade el concepto de Persona Políticamente Expuesta ("PPE") y se establecen obligaciones derivadas:

a) Se establece que un PPE es una persona que ocupa u ocupó un cargo público, en México o en el extranjero, así como las personas vinculadas a ella que cumplan los requisitos que la SHCP establezca.

b) Quienes realicen actividades vulnerables deben contar con un manual que incluya criterios, medidas y procedimientos para identificar y dar seguimiento a las operaciones que involucre alguna PPE.

c) La SHCP elaborará y mantendrá actualizado un listado de los puestos de servidores públicos que se considerarán como PPE.

2. Conclusiones y recomendaciones

La Ley Antilavado se actualizó para reforzar el combate del gobierno en contra la delincuencia organizada y el lavado de dinero.

Derivado de las reformas a la Ley Antilavado, quien lleve a cabo actividades vulnerables deberá contar con controles internos más estrictos relacionados con la creación de manuales, nombramiento y capacitación de responsables de cumplimiento y conservación de documentos de sus clientes o usuarios.

Por ello, es importante que los sujetos obligados revisen y ajusten sus políticas internas con base en lo dispuesto en estas nuevas disposiciones para evitar incumplimientos y posibles sanciones.

Contactos

Luis Mancera de Arrigunaga

Socio de Antilavado, de dinero, anticorrupción y cumplimiento

luis.mancera@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Rafael Fuentes Cataño

Consejero de Antilavado, de dinero, anticorrupción y cumplimiento

rafael.fuentes@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe

Barcelona
Lisbon
Madrid
Brussels
London

America

New York
Mexico City
Monterrey

Asia-Pacific

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 3 de julio de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com

Pérez-Llorca